

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-**2021-00186-00**

Mediante auto del 01 de octubre de 2021 -folios 21 a 22 cd 1 digital- este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARÍA IRENE LEGUIZAMÓN ORTIZ.**

La demandada, se notificó personalmente de la providencia de apremio en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 -folio 24 a 26 cd 1 digital-, según certificación de envío y acuse de recibo expedida por E-Entrega, y dentro del término legal, no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARÍA IRENE LEGUIZAMÓN ORTIZ.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago calendarado 01 de octubre de 2021, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 048 Hoy primero (1) de abril
de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae9a5558faa0222a064a794a2631ac7073f5447fd9eb0fd2605dec2563fda41**
Documento generado en 01/04/2022 08:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-**2021-00186-00** Ejecutivo de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
contra **MARÍA IRENE LEGUIZAMÓN ORTIZ.**

Teniendo en cuenta la cesión del crédito allegada, se ordena que
previamente se acredite la constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP
CANREF

NOTIFÍQUESE (3),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 048 Hoy primero (1) de abril
de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6645e5b42be3352f1bb60fb91c15ed60a2b9f932b6b7f8a3889d049de0369b7**
Documento generado en 01/04/2022 08:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-**2021-00186-00** Ejecutivo de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MARÍA IRENE LEGUIZAMÓN ORTIZ.**

Una vez revisada la presente demanda y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y/o del remanente producto de los ya embargados, dentro del proceso ejecutivo No 11001400303620210011000 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MARIA IRENE LEGUIZAMON, que actualmente cursa en el Juzgado 05 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Ofíciense de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (3),

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 048 Hoy primero (1) de abril
de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.
La secretaria*

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **41daba0145c4f7f380e3863aca87f9a4662bb357ea35aa1d816716361a009195**

Documento generado en 01/04/2022 08:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>